

EXPEDIENTE NUMERO: 254/2018
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V.
VS.-
FRANCISCO SANCHEZ CAZARES.

C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-

LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ,
de generales conocidas y personalidad reconocida en autos del presente juicio al rubro
indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, de conformidad de lo que
dispone los artículos 1075, 1400, 1401 del Código de Comercio, ocurro en tiempo y forma
a desahogar la vista a la contestación de demanda que hiciera la parte reo, y que ordenara
este H. tribunal en proveído de fecha 12 de Octubre del 2018, lo cual hago de la siguiente
manera:

En cuanto a las excepciones marcadas con los numerales 1,
2, 3, 4, 5, 6 que hizo valer la parte demandada son inoperantes, toda vez que en cuanto a
la falta de personalidad de la suscrita, la misma es reconocida de conformidad con los
artículos 29 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; aunado a que en la
suscripción de los títulos de créditos denominados por la Ley Pagares, la hoy demandada
se encontraba presente y acepto la literalidad del contenido de los citados documentos, que
tan es así que los firmo de su propio puño y letra, y que al interponer dichas excepciones
solo pretende sorprender a su Señoría para no cumplir con su obligación contraída; Aunado
que para surta eficacia jurídica la excepción de pago opuesta por el demandado, se debe
acreditar con documental idónea (recibo de pago) aplicado a cada uno de los documentos
base de la acción, lo cual no es así, ya que exhibe documento que demuestra que el recibió
un pago por parte de mi endosante, mas no así que liquidara la cantidad reclamada como
suerte principal en el presente juicio, como se detallara más adelante.

En cuanto a las prestaciones reclamadas en el presente juicio
con los incisos A), B), y C), los mismos los reafirmo y solicito se declaren procedentes, dado
que su reclamo se justifica con la narración de los hechos de mi demanda y se acreditan
con las probanzas que ofrecí en mi libero inicial, y las que ofreceré en el presente escrito.

ROBERT S. ...
FEDERAL ...

RECEIVED ...
JAN 27 2013 ...

DEPARTMENT OF ...
INTERNAL SECURITY

RECEIVED ...
FEDERAL ...

DEPARTMENT OF ...
INTERNAL SECURITY

las cuales en su oportunidad procesal se desahogaran, de ahí mismo el derecho que le asiente a mi endosante, como más adelante detallare.

En cuanto a los hechos que niega en su totalidad la parte demandada y que intenta hacer valer con sus excepciones opuestas, me permito a manifestar y reafirmar que la parte demandada C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES si firmo con su puño y letra a favor de mi endosante los documentos base de la acción en las fechas, por las cantidades, con el vencimiento e interés señalados en los pagarés, advirtiendo en la simple lectura de su libelo de contestación de demanda la pretensión de evadir de todas las formas posibles una responsabilidad a la que está sujeto en términos de la ley, manifestación que queda plenamente demostrado con las firmas estampadas en los diversos documentos base de la acción que se exhiben en la demanda inicial, y con las diversas firmas estampadas en los documentos exhibidos por la parte demandada, como son la de su contestación de demanda, recibo de liquidación de sorgo de fecha 25 de Junio del 2014, póliza de liquidación número 02722, recibo de liquidación de fecha 10 de Octubre del 2018, en las cuales se puede apreciar a simple vista la similitud y rasgos característicos de la firma de la parte demandada, y entre otra cosa, las variables formas de firmar por parte del demandado, lo cual determinara el perito nombrado de mi intención y que ofreceré de conformidad a lo que establece las fracciones I y II del artículo 1253 del Código de Comercio, que ante la variedad de las formas de cada una de las firmas que hace el demandado no tendríamos una firma única tipo molde;

Ahora bien y a mayor abundamiento, la parte demandada no exhibe prueba idónea para acreditar su dicho, siendo absurdo la manifestación que hace en el punto número 5 de Excepciones de su contestación de demanda que a la letra dice: "..pero todo fue cubierto, es decir, en fecha 25 de junio del 2014, dimos por finiquitado el adeudo que tenía con la persona Moral Actora, como lo justifico con los documentos de fecha 25 de junio del 2014, en donde le pague la cantidad de \$346.762.45, a través del cheque número 002474, de la cuenta número 0877794961. De BANORTE, que tenía en esa Institución, expidiendo el cheque a favor de la actora, el cual se depositó a la cuenta número 0070043529135, por aquella cantidad..." acreditando lo anterior con respectivo Estado de Cuenta del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES a cargo de la Institución (BANORTE), en el cual a simple vista se puede observar que se hicieron depósitos menores a la cantidad reclamada como Suerte Principal, es decir depósitos por la cantidad total de \$472.762.45 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), así como retiros por \$800.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se complementa con el uso de cajeros con tarjeta de débito, además de no existir comisiones por cheque girados, es decir no se giraron cheques en el mes y la anualidad señalado, lo que demuestra que es falso tal aseveración de la parte demandada, y que continuando con la observación del citado estado de cuenta en su página 2 de 3, denota como operación un depósito en fecha 30 de Agosto del 2014 del cheque número 0000002474 de la cuenta 0070043529135 y por la cantidad de \$346,762.45 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) y no así de un cargo, por lo que junto con el recibo de liquidación de sorgo de fecha 25 de Junio del 2014 que exhibe y que obra agregado en autos del presente juicio, lo único que acredita es que la parte demandada, deposito a su cuenta 0877794961 por medio de cheque la cantidad \$346,762.45 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que recibió de mi endosante como pago de una compra de sorgo, y no así como la liquidación de adeudo que como Suerte Principal reclamo, por lo que se puede ver la forma dolosa con la que se conduce la parte demandado en el presente juicio.

Ahora el hecho de que supuestamente haya contratado otra empresa, no acredita que no le adeude a mi endosante o que haya suscrito pagares en las fechas indicadas, pues dicho hecho no le impedía solicitar préstamos ni firma a mi endosante en fechas señaladas en los documentos base de la acción que se hacen referencia, por lo que argumento y pruebas que exhibe para acreditar su dicho no son de tomarse en consideración, ya que no tienen ninguna relación con la autonomía de los documentos base de la acción, por lo que con ello únicamente pretende es no cumplir con su obligación contraída.

Motivo por lo cual, dichas argumentaciones y prueba no son idónea para acreditar cada uno de los extremos de sus excepciones y defensas, ni para destruir la eficacia probatoria de los títulos base de la acción, ya que no oporto elementos probatorios fehacientes para acreditar lo alegado por su parte, de lo cual se desprende que las excepciones y defensas que opuso al contestar la demanda instaurada en su contra resultan a todas luces improcedentes

Por lo que me permito objetar e impugnar los documentos exhibidos por la parte demandada en cuanto a su alcance y valor probatorio en atención a no estar relacionados con los documentos base de la acción y su autonomía, y no así en lo que respecta a las firmas del demandado que aparecen en los diversos documentales que exhibe al momento de dar contestación a la demanda, ya que como se señaló líneas arriba existe variedad de firmas de puño y letra del demandado, firmas que se tomaran como auténticas de comparación al realizarse la pericial en grafoscópica ofrecida de nuestra intención dentro del presente juicio, y con el cual su Señoría de igual manera puede cotejar conforme a la ley en la materia.

Una vez que se sirva a proveer mi promoción, se sirva a admitir las pruebas ofrecidas de mi intención conforme a derecho y la vía propuesta, teniéndolas por admitidas y que por su propia y especial naturaleza se tenga por desahogadas.

A fin de justificar lo anterior, me permito a ofrecer de mi intención las siguientes:

PRUEBAS:

1 - PERICIAL EN GRAFOSCOPIA.- La cual estará a cargo del Ciudadano Licenciado en Criminología EDWIN CID HINOJOSA con Cedula Profesional número 2273531 quien tiene su domicilio en calle Sierra del Fraile número 1342 de la Colonia Las Fuentes Sección Las Lomas con Código Postal 88703 de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, quien deberá comparecer a aceptar el cargo conferido en fecha que se tenga a bien señalar, probanza que versara sobre los siguientes puntos objeto de desahogo:

- a).- Dictamine que la firma que aparecen en los documentos base de la acción es de puño y letra del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES.
- b).- Dictamine la antigüedad de la tinta con la que fue elaborado y firmado los documentos base de la acción

Utilizando para el desahogo de la presente prueba pericial me permito a señalar como documentos indubitables para el cotejo los siguientes:

- 1.- La Contestación de demanda realizada por la parte demandada C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES;

- 2.- Los 22 (Veintidós) documentos denominados por la Ley Pagares y que son los documentos base de la acción en el presente juicio;
- 3.- La Copia Certificada del Recibo de Liquidación de Sorgo de fecha 25 de Junio del 2014, expedida por mi endosante la persona moral SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V. al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES;
- 4.- La Copia Certificada que contiene los tres documentos que me permito a detallar a continuación:
 - 1.- Póliza de Liquidación numero 02722 expedida por CONAGRI. SPR DE RL al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES;
 - 2.- Recibo de Liquidación de fecha 10 de octubre del 2018, expedida por CONAGRI. SPR DE RL al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES (Pagina 1 de 2);
 - 3.- Recibo de Liquidación de fecha 10 de octubre del 2018, expedida por CONAGRI. SPR DE RL al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES (Pagina 2 de 2) complemento de la anterior;

Esta prueba la relaciono con todos los hechos de la demanda y desahogo de vista a la contestación de demanda, con la misma se acredita que la parte demandada firmo a favor de mi endosante los documentos base de la acción en las fechas, por las cantidades, con los vencimientos e interés en los pagarés previamente señalados. Siendo la razón por la que se estima que con estas pruebas se acreditaran nuestras afirmaciones de que la firma de los documentos base de la acción son de puño y letra del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES aceptando el contenido de los mismos.

2.- DOCUMENTALES PRIVADA:- La que hago consistir en los 22 (Veintidós) documentos denominados por la Ley Pagares, suscritos por el C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES a favor de SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V., en diversas fechas y cantidades, los cuales me permito a detallar a continuación:

- 1.- Pagare de fecha 28 de Octubre del 2013, por la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 28 de Octubre del 2015;
- 2.- Pagare de fecha 4 de Noviembre del 2013, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 4 de Noviembre del 2015;

- 3.- Pagare de fecha 3 de Diciembre del 2013, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 3 de Diciembre del 2015;
- 4.- Pagare de fecha 12 de Diciembre del 2013, por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 12 de Diciembre del 2015;
- 5.- Pagare de fecha 6 de Enero del 2014, por la cantidad de \$33,860.84 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 6 de Enero del 2016;
- 6.- Pagare de fecha 13 de Enero del 2014, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 13 de Enero del 2016;
- 7.- Pagare de fecha 13 de Febrero del 2014, por la cantidad de \$27,904.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 13 de Febrero del 2016;
- 8.- Pagare de fecha 27 de Febrero del 2014, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 27 de Febrero del 2016;
- 9.- Pagare de fecha 3 de Marzo del 2014, por la cantidad de \$5,850.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 3 de Marzo del 2016;
- 10.- Pagare de fecha 18 de Marzo del 2014, por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 18 de Marzo del 2016;
- 11.- Pagare de fecha 21 de Marzo del 2014, por la cantidad de \$88,833.91 (OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 91//100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 21 de Marzo del 2016;
- 12.- Pagare de fecha 31 de Marzo del 2014, por la cantidad de \$3,510.00 (TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 31 de Marzo del 2016;
- 13.- Pagare de fecha 8 de Abril del 2014, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 8 de Abril del 2016;

- 14.- Pagare de fecha 14 de Abril del 2014, por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 14 de Abril del 2016;
- 15.- Pagare de fecha 22 de Abril del 2014, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 22 de Abril del 2016;
- 16.- Pagare de fecha 22 de Abril del 2014, por la cantidad de \$52,000.00 (CIINCUESTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 22 de Abril del 2016;
- 17.- Pagare de fecha 27 de Mayo del 2014, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 27 de Mayo del 2016;
- 18.- Pagare de fecha 28 de Mayo del 2014, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 28 de Mayo del 2016;
- 19.- Pagare de fecha 30 de Mayo del 2014, por la cantidad de \$10,371.60 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 30 de Mayo del 2016;
- 20.- Pagare de fecha 31 de Mayo del 2014, por la cantidad de \$19,575.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 31 de Mayo del 2016;
- 21.- Pagare de fecha 4 de Junio del 2014, por la cantidad de \$23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 4 de Junio del 2016;
- 22.- Pagare de fecha 7 de Julio del 2014, por la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento el día 7 de Julio del 2016;

Pactándose en cada uno de los pagarés un interés moratorio del 6% mensual en caso de no liquidarlo en fecha de su vencimiento, los cuales adeuda en su totalidad y suma la cantidad total de \$636,405.15 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL). Estas pruebas se relacionan con todos los hechos que integran la demanda y desahogo de vista a la contestación, con las mismas se acredita que la parte demandada firmo a favor de mi endosante los documentos base de la acción en las fechas, por las cantidades, con los vencimientos e interés en los pagarés previamente señalados, así como el deudo total de los mismos. Siendo la razón por la que

se estima que con estas pruebas se acreditaran nuestras afirmaciones y procedencia, lo es porque el documento base de la acción es una prueba preconstituida del adeudo que trae aparejada ejecución.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Copia Certificada del Recibo de Liquidación de Sorgo de fecha 25 de Junio del 2014, expedido por mi endosante la persona moral SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V. al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, la cual se permitió a exhibir la parte demandada y obra agregada en autos del presente juicio; Documento que atendiendo a principio procesal de adquisición de pruebas la hago mía y se ofrece como tal. Esta prueba se relaciona con los hechos narrados con anterioridad. Siendo la razón por la que se estima que con estas pruebas se acreditaran nuestras afirmaciones, lo es porque el documento acredita la entrega de un pago por parte de mi endosante por la compra de un producto al demandado y la recepción de este, de la cantidad en el señalado, además de acreditar la variedad de firmas del demandado (documento Indubitable), y no así lo que presente acreditar el demandado, por lo cual se acredita el adeudo total de las prestaciones reclamadas.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la Copia Certificada del Estado de Cuenta a cargo de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (BANORTE) del periodo del 01/Agosto/2014 al 31/Agosto/2014 (Agosto 2014), de la cuenta número 0877794961 que tiene la parte demandada FRANCISCO SANCHEZ CAZARES con la Institución bancaria, la cual se permitió a exhibir la parte demandada y obra agregada en autos del presente juicio; Documento que atendiendo a principio procesal de adquisición de pruebas la hago mía y se ofrece como tal. Esta prueba se relaciona con los hechos narrados con anterioridad. Siendo la razón por la que se estima que con estas pruebas se acreditaran nuestras afirmaciones, lo es porque el documento acredita únicamente el depósito de la cantidad pagada por la venta de un producto por parte de mi endosante al ahora demandado, mediante cheque y no lo que presente acreditar el demandado, por lo cual se acredita el adeudo total de las prestaciones reclamadas.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 3 Copia Certificada, las cuales me permito a detallar a continuación:

1.- Póliza de Liquidación numero 02722 expedida por CONAGRI. SPR DE RL al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES;

2.- Recibo de Liquidación de fecha 10 de octubre del 2018, expedida por CONAGRI.
SPR DE RL al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES (Pagina 1 de 2);

3.- Recibo de Liquidación de fecha 10 de octubre del 2018, expedida por CONAGRI.
SPR DE RL al C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES (Pagina 2 de 2) complemento
de la anterior;

Las cuales se permitió a exhibir la parte demandada y obra agregada en autos del presente juicio; Documento que atendiendo a principio procesal de adquisición de pruebas la hago mía y se ofrece como tal. Esta prueba se relaciona con los hechos narrados con anterioridad. Siendo la razón por la que se estima que con estas pruebas se acreditarán nuestras afirmaciones, lo es porque los documentos acredita únicamente la variedad de firmas del ahora demandado (documentos Indubitables), y no lo que presente acreditar el demandado, ya que las mismas documentales no tienen relación alguna con los documentos base de la acción, por lo cual se acredita el adeudo total de las prestaciones reclamadas

6.- CONFESIONAL:- La cual estará a cargo del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, quien deberá comparecer en forma persona y por no apoderado legal a absolver posiciones verbales que me sirva a articular en la audiencia respectiva, para lo cual solicito a Usted C. Juez, que se sirva a señalar fecha y hora para el desahogo de la presente probanza, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa se declarara confeso de todas las posiciones que previamente sean calificadas de legales, notificación que deberá hacerse de conformidad a lo establecido por la ley en la materia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos de la demanda y desahogo de vista a la contestación de demanda. Siendo la razón por la que estimo que con esta probanza acreditare mis afirmaciones, lo es porque las manifestaciones se acreditarán mis afirmaciones, ya que la parte demandada si firmo los documentos base de la acción a favor de mi endosante en las fechas, por las cantidades, con los vencimientos e interés en los pagarés previamente señalados, así como el deudo total de los mismos, medio que se le otorgara su respectivo valor probatorio.

7.- DECLARACION DE PARTE:- La cual estará a cargo del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, quien deberá comparecer en forma persona y por no apoderado legal a declarar a declarar el día y hora que su Señoría señale para el desahogo de dicha prueba, lo cual deberá sujetarse al tenor del interrogatorio que en forma verbal se le formulara a la parte demandada, debiendo apercibirse a la declarante que en caso de no

comparecer en forma personal a la prueba de mérito se tendrán por contestadas las preguntas que se les formulen en sentido afirmativo y por existentes una fundada razón de su dicho. Esta prueba la relaciono con todos los hechos de la demanda y desahugo de vista a la contestación de demanda. Siendo la razón por la que estimo que con esta probanza acreditaré mis afirmaciones, lo es porque las manifestaciones se acreditarán mis afirmaciones, ya que la parte demandada sí firmo a favor de mi endosante los documentos base de la acción en las fechas, por las cantidades, con los vencimientos e interés en los pagarés previamente señalados, así como el deudo total de los mismos, medio que se le otorgara su respectivo valor probatorio.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales y documentos que conforman el presente expediente en que se actúa, solicitando que sean tomadas en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses de quien represento. Esta prueba la relaciono con todos hechos de la demanda. Probanza que se ofrece a fin de demostrar mis afirmaciones. Siendo la razón por la que estimo que con esta probanza acreditaré mis afirmaciones lo es porque, las actuaciones constantes en autos hacen prueba plena en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en las presunciones, tanto legales como humanas que se obtengan de las deducciones lógicas-jurídicas los hechos conocidos para llegar a la razón y a la verdad de los desconocidos en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora. Esta prueba la relaciono con todos hechos de la demanda. Probanza que se ofrece a fin de demostrar mis afirmaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1055, 1075, 1078, 1194, 1195, 1197, 1253, 1391, 1399, 1400, 1401, y demás relativos aplicables del Código de Comercio en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga desahogando vista a la contestación que señala el artículo 1401 del Código de Comercio, la cual hago en la forma y manera propuesta.

SEGUNDO: De igual manera, tal y como lo dispone el artículo 1401 del Código de Comercio, se abra el presente juicio al periodo de desahogo de pruebas por el término legal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A FECHA DE SU PRESENTACION.



LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ